

fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción. En cumplimiento al artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se ordena notificar la presente resolución al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del sujeto encausado, con copia certificada de la misma, a efecto de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta e informe el cumplimiento que haya dado a la misma.

Una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a ~~XXXXXXXXXX~~, en su carácter de Abogado Especializado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha Dirección.

Así pues, debido a que esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4°, fracción III y 16, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado;

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa declara la **existencia** de elementos constitutivos de **responsabilidad Administrativa**, por parte de [redacted] en su carácter de Abogado Especializado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, por los hechos irregulares analizados en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 56 fracción XX, en relación con el artículo 102, Fracción III y el numeral 104 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, se impone a [redacted] la sanción previstas por el artículo 75 fracción I de la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en amonestación privada, la cual surtirá efectos de manera inmediata, de conformidad con lo señalado el artículo 91 de la multicitada Ley de Responsabilidades del Servidor Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución una vez que la presente resolución quede firme en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a [redacted]

[redacted] en su carácter de Abogado Especializado, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados que al efecto lleva dicha





207

Dirección.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, como superior jerárquico del sujeto encausado, lo resuelto en el presente Procedimiento de Responsabilidad administrativa, para los efectos legales a que hubiere lugar. Asimismo, notifíquese personalmente a las partes, para lo cual en virtud de la carga de trabajo de éste Órgano Estatal de Control, se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva, ello en virtud que esta Autoridad desconoce las actividades y el horario de

lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

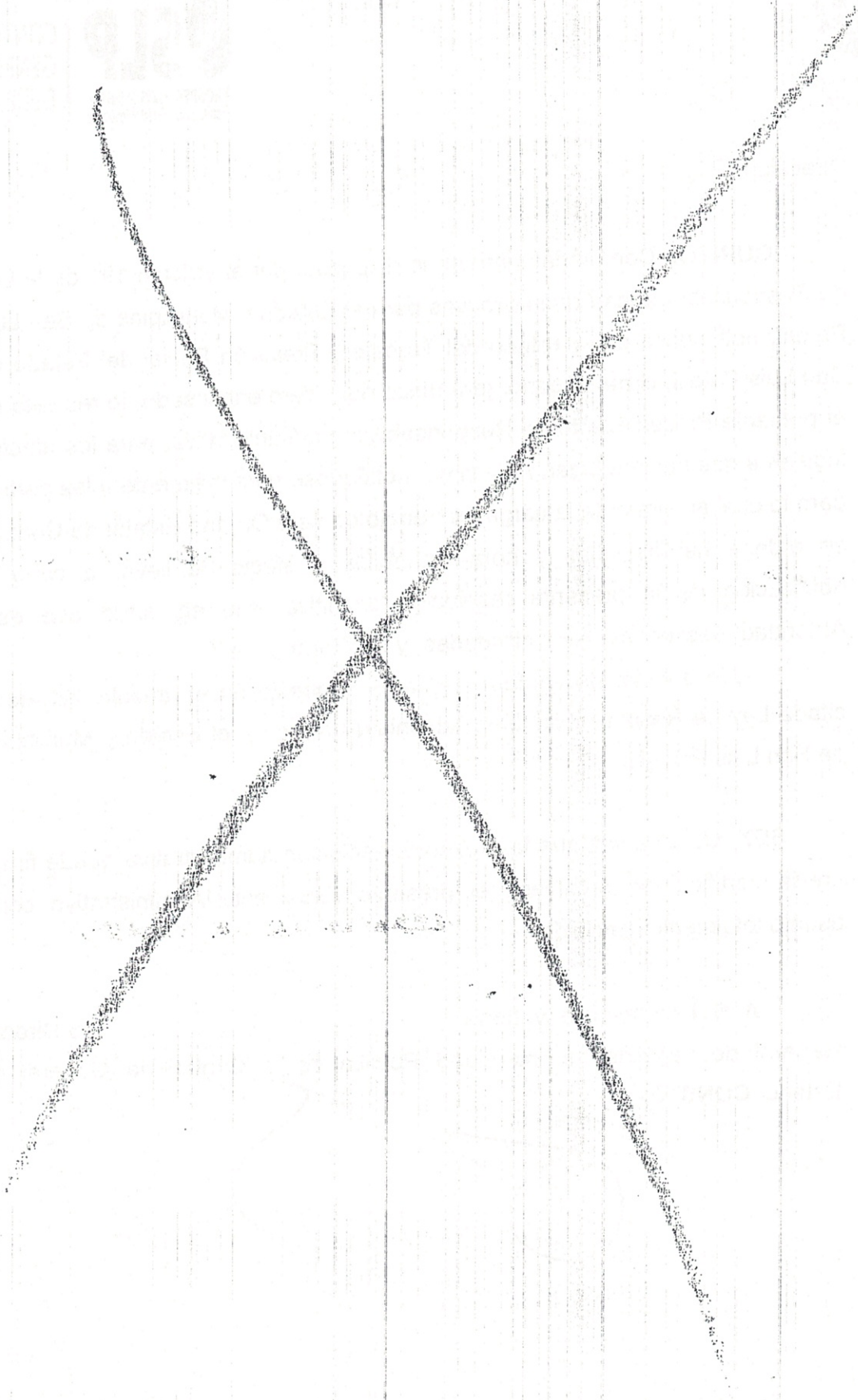
SEXTO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, archívese el presente Expediente Administrativo como asunto totalmente concluido.

A S Í lo resolvió y firma

> Director

General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.-**





PODER EJEC
CONT